

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de

Artículo 1. B.3)

naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

9.- Que mediante Acuerdo marcado con el número C.G.-001/2010 de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto dejó sin efectos "El Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampaña a que se refiere el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*", mediante Acuerdo C.G.-148/2006, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis y consecuentemente aprobó "El Reglamento para Regular los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y Precampañas Electorales en el Estado de Yucatán".

10.- Que en aras de otorgar mayor certeza jurídica y objetividad respecto de las actividades relacionadas con los procesos internos de selección de candidatos a cargos

Verónica B. D.



de elección popular y precampañas electorales en el Estado de Yucatán, es que el Consejo General de este Instituto, previo estudio y análisis de la normativa interna de referencia, ha propuesto algunas reformas y adiciones, mismas que a continuación se muestran en el siguiente cuadro ilustrativo:

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O ADICIONES
<p>ARTÍCULO 2. La aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de conformidad con los principios de Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización, mismos que rigen todas las actividades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de conformidad con los principios de Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización, mismos que rigen todas las actividades del Instituto.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;</p> <p>II. Ley: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán;</p> <p>III.- Reglamento: Reglamento para Regular los Procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y Precampaña a que se refiere el Libro Tercera, Título Segundo, Capítulo II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.</p> <p>III. Instituto: El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;</p> <p>IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;</p> <p>V. Comisión: La Comisión Especial de Precampañas del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;</p> <p>VI. Unidad Técnica.- La Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>VII. Partidos: a los Partidos Políticos, registrados o acreditados ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;</p> <p>VIII. Proceso Interno.- Las actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.</p> <p>IX. Precampaña: El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el fin de promover la imagen de los contendientes internos;</p> <p>X.- Actos de precampaña: Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación y demás actividades: cuyo objeto sea promover la imagen, ideas y propuestas de los precandidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido político, así como del</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>I. Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.</p> <p>II. Ley: La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.</p> <p>III. Reglamento: El Reglamento para Regular los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y Precampañas Electorales en el Estado de Yucatán.</p> <p>IV. Instituto: El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.</p> <p>V. Consejo General: El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.</p> <p>VI. Comisión: La Comisión Especial de Precampañas del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.</p> <p>VII. Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.</p> <p>VIII. Partidos: A los Partidos Políticos, registrados o acreditados ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.</p> <p>IX. Proceso Interno: Las actividades que realizan los Partidos Políticos, aspirantes y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.</p> <p>X. Precampaña: El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el fin de promover la imagen de los contendientes internos.</p> <p>XI. Actos de precampaña: Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación y demás</p>

Mudt. B. J.



electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato a la postulación de un cargo de elección popular;

XI.- Propaganda de precampaña: Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos, con el propósito de promoción personal, difusión de sus ideas y propuestas, y

XII. Aspirante: Es el ciudadano que pretende contender en los procesos de selección interna de un partido político, hasta antes de obtener su registro como precandidato.

XIII.- Precandidato: Es el ciudadano que habiendo obtenido su registro, pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley electoral y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

XIV. Campaña Electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

XV.- Actos anticipados de precampaña: Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, encuestas y demás actividades; cuyo objeto sea promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido político, con el fin de obtener la nominación como candidato a la postulación de un cargo de elección popular, así como los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que persigan el mismo objeto, y sean realizadas o emitidas con anterioridad al inicio de una precampaña de conformidad con los tiempos establecidos en el presente Reglamento;

actividades, cuyo objeto sea promover la imagen, ideas y propuestas de los precandidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido político, así como del electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato a la postulación de un cargo de elección popular.

XII. Propaganda de precampaña: Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos, con el propósito de promoción personal, difusión de sus ideas y propuestas.

XIII. Aspirante: Es el ciudadano que pretende contender en los procesos de selección interna de un partido político, hasta antes de obtener su registro como precandidato.

XIV. Precandidato: Es el ciudadano que habiendo obtenido su registro, pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley electoral y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

XV. Campaña Electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

XVI. Actos anticipados de precampaña: Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, encuestas y demás actividades, cuyo objeto sea promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido político, con el fin de obtener la nominación como candidato a la postulación de un cargo de elección popular, así como los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que persigan el mismo objeto, y sean realizadas o emitidas con anterioridad al inicio de una precampaña de conformidad con los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

XVII. Propaganda Política Genérica: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que emiten los partidos políticos, de manera ordinaria y en cualquier tiempo, cuyo contenido se limita a difundir aspectos de sus respectivos programas, posicionamientos sobre temas de interés general, o mensajes de sus dirigentes, y que en ningún caso incluye nombres, imágenes, voces o símbolos de aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

XVIII. Lineamientos Técnicos: Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los Informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas.

XIX. Equipamiento Urbano: Se entenderá por elementos del equipamiento urbano a la categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público,

MARÍA B. D.

	<p>que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos de elección popular a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. El Acuerdo o Resolución, deberá ser comunicado al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.</p> <p>La fecha de inicio formal del proceso interno de selección de candidatos de elección popular, de cada partido político deberá estar comprendida dentro del plazo determinada por el Consejo General en los términos de las fracciones I, II y III del tercer párrafo del artículo 188 A de la Ley Electoral y del artículo 13 del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos de elección popular a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. El Acuerdo o Resolución, deberá ser comunicado al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.</p> <p>El inicio formal del proceso interno de selección de candidatos de elección popular de cada partido político, se entenderá desde el momento en el que expida su convocatoria y/o convocatorias correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 13. El inicio y término de las precampañas electorales se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días. II. Durante los procesos electorales en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días. III. En las elecciones ordinarias, los plazos a que se refiere este artículo, podrán ser adecuados por el Consejo General, por circunstancias excepcionales, mediante acuerdo con fundamento en el artículo 9 de la Ley Electoral. IV. Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. <p>Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.</p>	<p>ARTÍCULO 13. El inicio y término de las precampañas electorales se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días. II. Durante los procesos electorales en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días. III. En las elecciones ordinarias, los plazos a que se refiere este artículo, podrán ser adecuados por el Consejo General, por circunstancias excepcionales, mediante acuerdo con fundamento en el artículo 9 de la Ley Electoral. IV. Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos, debiendo quedar comprendidas dentro de los periodos que señala el artículo 188-A de la Ley Electoral y el Acuerdo correspondiente emitido por el Consejo General del Instituto. V. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
<p>ARTÍCULO 14. Los partidos políticos que realicen actividades de precampaña deberán comunicar esta circunstancia por escrito al Instituto, dentro</p>	<p>ARTÍCULO 14. Los partidos políticos que realicen actividades de precampaña deberán comunicar esta circunstancia por escrito al Instituto dentro de los 5 días</p>

D. Mend. B. D.



<p>de los 5 días hábiles anteriores al inicio de sus procesos internos, los partidos políticos deberán acompañar al mencionado escrito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informe de los lineamientos a los que estarán sujetos los precandidatos, incluyendo una copia certificada de estos. II. Copia del escrito de la solicitud de registro de cada aspirante. III. Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos obtenidos, así como el de su representante legal, y IV. La fecha de su elección directa, ó de la celebración de su evento de postulación o designación de candidatos. <p>Para los efectos de este Reglamento se presume que los procesos de precampaña de cada partido, tendrán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos, en la fecha que para tal efecto establezcan y concluirán el día del evento en el que se designe al o a los candidatos del Partido.</p> <p>El Instituto publicará por estrados las fechas de inicio y conclusión del proceso de precampaña informado por cada Partido.</p>	<p>hábiles anteriores al inicio de sus procesos internos, debiendo acompañar al mencionado escrito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informe de los lineamientos a los que estarán sujetos los precandidatos, incluyendo una copia certificada de estos. II. Copia del escrito de la solicitud de registro de cada aspirante. III. Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos obtenidos, así como el de su representante legal, y IV. La fecha de su elección directa, o de la celebración de su evento de postulación o designación de candidatos. <p>El Instituto publicará por estrados las fechas de inicio y conclusión del proceso de precampaña informado por cada Partido.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Cumplir con los estatutos, lineamientos y acuerdos del Partido Político; II.- Presentar los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación de recursos ante el partido político correspondiente, a más tardar dentro de los siete días al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva; III.- No rebasar los gastos máximos de precampañas, establecidos por el Consejo General; IV.- Entregar al partido político, cualquier remanente de las subvenciones de precampaña; V.- Designar a sus representantes ante los órganos internos, y VI.- Las demás que establezca la Ley Electoral y el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable. <p>Los egresos efectuados durante la precampaña deberán estar debidamente soportados, con los comprobantes que se expida a nombre del precandidato, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos del artículo 29º del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Los precandidatos reportarán en una bitácora, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos correspondientes los gastos menores que no excedan exclusivamente en el rubro de alimentos, viáticos, transporte y gastos menores.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Cumplir con los estatutos, lineamientos y acuerdos del respectivo Partido Político. II.- Presentar el formato IN-PRE CAMP y los informes financieros sobre el origen, monto y aplicación de recursos ante el partido político correspondiente, a más tardar dentro de los siete días posteriores al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva. III.- No rebasar los gastos máximos de precampañas, establecidos en el acuerdo respectivo tomado por el Consejo General del Instituto. IV.- Entregar al partido político, cualquier remanente de las subvenciones de precampaña. V.- Designar a sus representantes ante los órganos internos. VI.- Las demás que establezca la Ley Electoral, el presente Reglamento, los Lineamientos Generales y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y la demás normatividad aplicable. Los egresos efectuados durante la precampaña deberán presentarse utilizando el formato EGRE-PRE CAMP y sus anexos, y estar debidamente soportados con los comprobantes que se expidan a nombre del precandidato, por la persona física o moral ante quien se haya efectuado el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, según los estipulado por el numeral 4.20 de los Lineamientos Técnicos. Los precandidatos reportarán en el formato BITACORA-PRE CAMP de acuerdo al numeral 4.21 de los Lineamientos Técnicos, correspondientes a los gastos menores que no excedan exclusivamente en el

M. T. B.

[Signature]

<p>hasta por los montos fijados por el Consejo General.</p>	<p>rubro de alimentos, viáticos, transporte y gastos menores, hasta por los montos fijados según acuerdo tomado por el Consejo General.</p>
<p>ARTÍCULO 19. El aviso mediante el cual los precandidatos den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción II, del presente reglamento, deberá presentarse en el Formato IN-PRECAMP contenido en los Lineamientos Técnicos del Instituto Para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de Recursos de los Partidos Políticos, y que contiene la información a que se refiere el Artículo 188-G de la Ley electoral, así como la información adicional necesaria para la identificación de los Partidos y precandidatos.</p>	<p>ARTÍCULO 19. El aviso mediante el cual los precandidatos den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción II, del presente reglamento, deberá presentarse en el Formato IN-PRECAMP según el numeral 4.34 de los Lineamientos Técnicos, y que contiene la información a que se refiere el Artículo 188-G de la Ley Electoral, así como la información adicional necesaria para la identificación de los Partidos y precandidatos.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Los partidos políticos una vez vencido el plazo de siete días que otorga la Ley electoral a los precandidatos para presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña ante el órgano interno del partido competente, a través de ese mismo órgano deberán presentar un informe previo a la Unidad Técnica de Fiscalización, con la relación de los nombres de los precandidatos que cumplieron y de los que no cumplieron con dicha obligación. Para esto tendrán un plazo máximo de 4 días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el referido plazo de siete días.</p> <p>Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto de la Ley Electoral.</p> <p>Los informes definitivos de ingresos y gastos de precampaña, serán presentados por los partidos políticos, ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Los partidos políticos una vez vencido el plazo de siete días que otorga la Ley electoral a sus precandidatos para presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña ante el órgano interno del partido competente, y dentro de los cuatro días siguientes deberán presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El informe previo del precandidato en el formato IN-PRECAMP, al cual se deberá anexar la palabra "PREVIO", quedando de la siguiente forma: "IN-PRECAMP PREVIO", ante la Unidad Técnica de Fiscalización. 2. Una relación con todos los nombres de los precandidatos que cumplieron y de los que no cumplieron con dicha obligación. <p>Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe IN-PRECAMP PREVIO de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto de la Ley Electoral. Los informes definitivos de todos los ingresos y gastos de cada uno de los precampañas, serán presentados por los partidos políticos, ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna, jornada comicial o celebración de la Asamblea respectiva de los candidatos a cargos de elección popular.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Al término de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y a más tardar al día 1 de marzo del año en que se efectúe la elección constitucional, los partidos políticos por conducto de la persona legalmente facultada, deberán informar al Consejo General los resultados de sus procesos de selección interna de candidatos.</p> <p>El informe deberá indicar cuando menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre y apellidos de los precandidatos electos, con independencia del método que haya sido utilizado; y b) Cargo para el que se postula cada uno de los precandidatos. 	<p>ARTÍCULO 23. Al término de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y a más tardar al día 1 de marzo del año en que se efectúe la elección constitucional, los partidos políticos por conducto de la persona legalmente facultada, deberán informar al Consejo General los resultados de sus procesos de selección interna de candidatos.</p> <p>El informe deberá indicar cuando menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre(s) y apellidos de los precandidatos electos, con independencia del método que haya sido utilizado; y b) Cargo para el que se postula cada uno de los precandidatos, incluyendo el nombre del municipio, distrito o estado, en su caso.

Nuestro



<p>ARTÍCULO 24. En la colocación y fijación de Propaganda de precampaña electoral, así como en las actividades desarrolladas en la misma, los Partidos y Precandidatos, observarán las siguientes reglas:</p> <p>I.- No podrán colocarse, colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;</p> <p>II.- Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario, lo cual deberá acreditarse, en su caso, ante el Consejo General;</p> <p>III.- Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios consejos fijen;</p> <p>IV.- Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa;</p> <p>V.- En la elaboración de cualquier tipo de propaganda electoral no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente;</p> <p>VI.- No podrá fijarse o pintarse en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y,</p> <p>VII.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.</p> <p>VIII.- Toda la propaganda utilizada en las precampañas deberá contener necesariamente, la mención de que se trata de propaganda de precampaña y dirigida exclusivamente a miembros o simpatizantes del partido correspondiente. El texto por medio del cual se dé cumplimiento a lo establecido en esta fracción, deberá ser visible y legible, así como ocupar cuando menos el 1.5% del área total de la propaganda;</p> <p>IX.- En lo referente a propaganda de precampañas en lo que sea aplicable, se observará todo lo relativo a las reglas de propaganda de campaña</p>	<p>ARTÍCULO 24. En la colocación y fijación de Propaganda de precampaña electoral, así como en las actividades desarrolladas en la misma, los Partidos, y Precandidatos, observarán las siguientes reglas:</p> <p>I.- No podrán colocarse, colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma.</p> <p>II.- Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario y anexando copia legible y vigente de la credencial para votar con fotografía de este último, lo cual deberá acreditarse, en su caso, ante el Consejo General;</p> <p>III.- Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios Consejos fijen.</p> <p>IV.- Los partidos y precandidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa;</p> <p>V.- En la elaboración de cualquier tipo de propaganda electoral no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente.</p> <p>VI.- No podrá fijarse o pintarse en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.</p> <p>VII.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.</p> <p>VIII.- En cuanto sean aplicables, deberán observarse las disposiciones contempladas en Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y sus reglamentos respectivos; la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y su reglamento, así como los Reglamentos para la protección de la imagen urbana de los Municipios que cuenten con ella.</p> <p>IX.- En lo referente a propaganda de precampañas, en lo que sea aplicable, se observará todo lo relativo a las reglas de propaganda de campaña.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Durante los días que los partidos</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Durante los días que los partidos políticos</p>

David B...



<p>políticos hayan establecido para la celebración de sus precampañas, dentro del plazo determinado para las precampañas de todos los partidos, se permite la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a quienes sean precandidatos únicos o de cualquier modo de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato, y cumplan con todas las obligaciones de propaganda y actos de precampaña.</p> <p>Los partidos políticos deberán notificar al Instituto el listado de sus precandidatos, dentro de los tres días siguientes a la fecha de aprobación de sus órganos competentes.</p>	<p>hayan establecido para la celebración de sus precampañas, dentro del plazo determinado para las precampañas de todos los partidos, se permite la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a quienes sean precandidatos únicos o de cualquier modo de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato, y cumplan con todas las obligaciones de propaganda y actos de precampaña. Los partidos políticos deberán notificar al Instituto incluyendo copia dirigida al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización el listado de sus precandidatos, dentro de los tres días siguientes a la fecha de aprobación de sus órganos competentes.</p>
<p>ARTÍCULO 27. En caso de que un Precandidato no cumpla con las reglas de la colocación y fijación de la propaganda de precampaña electoral, la Comisión requerirá al Partido correspondiente para que proceda a su retiro en un término máximo de veinticuatro horas; el Partido deberá informar a la Comisión del cumplimiento de lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo otorgado. En caso de incumplimiento, la Comisión de oficio formulará denuncia o queja que presentará ante la Secretaría Ejecutiva para que se proceda a investigar y cumplidas las formalidades del procedimiento, emitir un dictamen o proyecto de resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 27. En caso de que un Precandidato no cumpla con las reglas de la colocación y fijación de la propaganda de precampaña electoral, la Comisión requerirá al Partido correspondiente para que proceda a su retiro en un término máximo de veinticuatro horas; el Partido deberá informar por escrito a la Comisión del cumplimiento de lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo otorgado. En caso de incumplimiento, la Comisión de oficio formulará denuncia o queja que presentará ante la Secretaría Ejecutiva para que se proceda a investigar y cumplidas las formalidades del procedimiento, emitir un dictamen o proyecto de resolución.</p>
<p>ARTÍCULO 33. La propaganda electoral que se utilice durante las precampañas, deberá contener en todo caso el señalamiento preciso y notoriamente visible, de la leyenda alusiva al proceso de selección interna de candidatos, como lo señala el artículo 25 fracción VIII del Reglamento.</p> <p>El tope o gasto máximo de precampaña permitido para cada precandidato, será el equivalente de hasta el veinte por ciento del gasto máximo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, y será determinado en el acuerdo respectivo, emitido por el Consejo General. Los precandidatos deberán presentar un informe de ingresos y gastos de precampaña de acuerdo a los Lineamientos Técnicos correspondientes. Si el precandidato que hubiese obtenido la candidatura, rebasa el tope o gasto máximo de precampaña o incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo señalado, será sancionado por el Consejo General con la negativa del registro como candidato, o en su caso, con la pérdida de la candidatura, en los términos previstos en la Ley Electoral. Los precandidatos que no cumplan con la presentación del informe de ingreso-gasto de precampaña, serán sancionados por el Instituto, en los términos de la Ley Electoral y de los reglamentos que resulten aplicables. En caso de la cancelación de una candidatura, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.</p>	<p>ARTÍCULO 33. En lo relativo a los gastos relacionados con las precampañas, los precandidatos deberán cumplir además, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El tope o gasto máximo de precampaña permitido para cada precandidato, será el equivalente de hasta el veinte por ciento del gasto máximo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, y será determinado en el acuerdo respectivo, emitido por el Consejo General. II. Los precandidatos deberán presentar un informe de ingresos y gastos de precampaña de acuerdo a los Lineamientos Técnicos vigentes de la Unidad Técnica de Fiscalización. III. Si el precandidato que hubiese obtenido la candidatura, rebasa el tope o gasto máximo de precampaña o incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo señalado, será sancionada por el Consejo General con la negativa del registro como candidato, o en su caso, con la pérdida de la candidatura, en los términos previstos en la Ley Electoral. IV. Los precandidatos que no cumplan con la presentación del informe de ingreso-gasto, identificado como IN-PRECAMP, serán sancionados por el Instituto, en los términos de la Ley Electoral y de los reglamentos que resulten aplicables. V. En caso de la cancelación de una candidatura, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Unidad T. B. J.



<p>ARTÍCULO 37. Para los efectos de los topes de gastos de precampaña, no se tomarán en cuenta como parte del financiamiento privado, los bienes muebles e inmuebles propiedad del precandidato. Tampoco se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para la organización y desarrollo de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Para los efectos de los topes de gastos de precampaña, no se tomarán en cuenta como parte del financiamiento privado, los bienes muebles e inmuebles propiedad del precandidato cuando este así lo acredite en su informe de precampaña y sus anexos presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización. Tampoco se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para la organización y desarrollo de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo aprobado en el Acuerdo C.G.- 035/2009 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del 27 de octubre de 2009, el periodo máximo de 40 días dentro del cual los partidos políticos, que así lo consideren, podrán llevar a cabo el inicio y conclusión de sus precampañas, será a partir del día 5 de enero para concluir el día 13 febrero del año 2010. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de lo establecido en la Ley Electoral, el Reglamento, los Lineamientos de fiscalización vigentes y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo aprobado a través del Acuerdo C.G.- 033/2011 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, el periodo máximo para la precampaña de Presidentes Municipales y Diputados será de cuarenta días, dentro de los cuales los partidos políticos, que así lo consideren, podrán llevar a cabo el inicio y conclusión de sus precampañas dando inicio el día diecinueve de diciembre del dos mil once, para concluir el día veintisiete de enero del año dos mil doce, así mismo, el periodo máximo de precampaña para Gobernador del Estado será de cincuenta y cinco días, el cual dará inicio el día diecinueve de diciembre de dos mil once, para concluir el día once de febrero de dos mil doce. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de lo establecido en la Ley Electoral, el Reglamento, los Lineamientos Técnicos y demás disposiciones aplicables.</p>

Muel. B.

11.- Que en virtud de las reformas y adiciones plasmadas en el considerando que antecede, resulta por demás necesario que este Órgano Electoral adecue el Reglamento en cita, toda vez que habiendo siendo analizadas por todos y cada uno de los miembros de este Consejo, se arribó a la conclusión de que se encuentran acordes al marco legal y constitucional vigente.

Y por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban diversas reformas y adiciones al "**REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**", al tenor de las propuestas plasmadas en el cuadro ilustrativo que obra en el considerando diez del presente documento.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

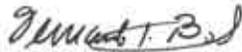


CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó el Consejo General, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**